

en respaldo de sus obligaciones, siendo para ellos suficiente que **LA CAJA** le comunique la identidad del nuevo acreedor o titular de los derechos y garantías cedidos.

DÉCIMO CUARTA: **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** declara(n) expresamente que las informaciones proporcionadas a **LA CAJA** según el presente contrato son verídicas y tienen carácter de Declaración Jurada, estando sujetas en caso contrario a la sanción contenida en el Art. 179° de la Ley N° 26702 y Art. 247° del Código Penal; en este orden **LA CAJA** queda autorizada a realizar la verificación posterior sin limitación alguna, asumiendo **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** el costo de las mismas; además autorizan expresamente a **LA CAJA** las siguientes acciones mínimas y se obligan:

* Permitir a **LA CAJA** la libre inspección de toda su información contable o financiera, por la persona que a tal efecto designe.

* Remitir a **LA CAJA** sus Estados Financieros o la Documentación Contable a su requerimiento y que a su solo criterio sirva para apreciar la situación económica de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**.

DÉCIMO QUINTA: Todos los gastos y tributos que se generen del presente contrato, serán por cuenta y costo de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**.

DÉCIMO SEXTA: Las partes fijan como sus domicilios los consignados en el final del presente instrumento, en donde se les dejará todas las notificaciones y avisos a que hubiere lugar.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la otra parte por medio de carta notarial con 15 días de anticipación, sin cuyo requisito no surgirá efecto legal alguno dicho cambio, en cuanto se relacionen al presente contrato.

DÉCIMO SETIMA: Para todos los efectos del presente contrato, las partes intervinientes se someten a la jurisdicción del fuero judicial de cañete.

Ciudad de, del mes de del año

LA CAJA

RUC N° 20230881007

Av. Mariscal Benavides N° 430

San Vicente - Cañete

Nombres y Apellidos

DNI N°

Domicilio

EL(LOS) PRESTATARIO(S)

Nombres y Apellidos

DNI N°

Domicilio

Nombres y Apellidos

DNI N°

Domicilio

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)

Nombres y Apellidos

DNI N°

Domicilio



A: 0032051

CONTRATO DE CRÉDITO EN FORMA DE MUTUO DINERARIO

Conste por el presente instrumento una de Contrato de Otorgamiento de Crédito en forma de Mutuo de Dinero; que celebran, de una parte la **CAJA RURAL DE AHORRO Y CRÉDITO PROMOTORA DE FINANZAS S.A. - PROFINANZAS S.A.**, con RUC N° 20230881007, inscrita en la Partida Electrónica N° 90100920 del Registro de Personas Jurídicas de Cañete de la Zona Registral N° IX Sede Lima, con domicilio en la Av. Mariscal Benavides N° 430, distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima, debidamente representado por las personas firmantes al final del presente instrumento; a quien en adelante se le denominará **LA CAJA**; y de la otra parte, **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, cuyos nombres, domicilios y demás especificaciones aparecen al final del presente instrumento; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: En virtud del presente instrumento **LA CAJA**, a solicitud de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, conviene en concederle(s) un crédito bajo la modalidad de mutuo dinerario cuyo importe aparece fijado en el instrumento que se anexa y forma parte integrante del presente instrumento, que en adelante se denominará HOJA RESUMEN o simplemente ANEXO 1.

Las condiciones en que **LA CAJA** otorgará la facilidad crediticia y que **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, se obliga(n) a pagar y/o reembolsar se encuentran descritas en el ANEXO 1.

La entrega del dinero por parte de **LA CAJA** a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, se realizará directamente o mediante el abono del monto del crédito en la cuenta de ahorros que **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, mantiene(n) en **LA CAJA**.

El reembolso del crédito se realizará mediante pagos en efectivo a través de las ventanillas de atención de **LA CAJA** o mediante nota de débito que **LA CAJA** efectuará en la cuenta de ahorros que **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, mantiene(n) en **LA CAJA**.

SEGUNDA: En concordancia de lo dispuesto del por el Artículo 10° de la Ley 27287, Ley de Títulos Valores, y en la Circular SBS N° G 0090-2001, las partes convienen que en representación de las obligaciones asumidas por este contrato, **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** emite(n) y entrega(n) a **LA CAJA** un pagaré incompleto, debidamente suscrito, que representa la obligación a su cargo como consecuencia del otorgamiento del presente crédito, para lo cual el indicado título valor es emitido y entregado. Asimismo, suscriben un acuerdo de llenado de pagaré por lo que **LA CAJA** podrá completar en cualquier momento el mencionado pagaré ante el incumplimiento de la obligación de pago asumida por **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** frente a **LA CAJA**, en mérito del presente contrato, consignando como fecha de emisión, aquella en la cual **LA CAJA** haya entregado a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** el crédito mencionado en la cláusula primera y como fecha de vencimiento aquella en la que se complete el título valor. El referido acuerdo del llenado del pagaré se encuentra adjunto y forma parte del presente instrumento, el que en adelante se denominará ANEXO 2.

EL(LOS) PRESTATARIO(S) deja(n) constancia que ha(n) sido también informado(s) de las disposiciones del Artículo 10° de la Ley de Títulos Valores y disposiciones complementarias de la Superintendencia de Banca y Seguros sobre el llenado de títulos valores incompletos así como haber recibido copia del pagaré incompleto emitido a favor de **LA CAJA**.

Queda establecido que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré así como la de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso de cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación del crédito.

TERCERA: El crédito otorgado por **LA CAJA**, a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, será devuelto de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Cronograma de Pagos que se incluye en el ANEXO 1.

CUARTA: Queda expresamente convenido entre las partes que **LA CAJA**, de conformidad a las facultades que otorga la Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros Ley N° 26702, podrá variar unilateralmente el monto de las tasas de interés compensatorio y moratorio, conforme a las condiciones y/o fluctuaciones del mercado y/o riesgo del cliente; así como las comisiones y gastos; conceptos todos señalados en la cláusula primera de este contrato.

LA CAJA, en tanto realice una variación, queda obligada a comunicar la modificación de las tasas de interés, comisiones y gastos, así como la fecha de entrada en vigencia de las mismas, a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** con no menos de quince (15) días de anticipación, para lo cual empleará al menos dos (02) cualesquiera de los siguientes medios: comunicaciones escritas al domicilio de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, mensajes electrónicos al correo electrónico señalado por **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, comunicaciones telefónicas al domicilio de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, publicación de avisos en todas las oficinas de atención al público de **LA CAJA**, publicación de avisos en la página web de **LA CAJA**. Asimismo, a elección de **LA CAJA**, podrá publicar avisos en medios de comunicación masiva escritos, radiales o televisivos.

De igual modo, **LA CAJA** queda facultada a realizar modificaciones contractuales distintas a las tasas de interés, comisiones y gastos, las mismas que deberán ser informadas a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, conjuntamente con la indicación de la fecha a partir de la cual entrará en vigencia, de la misma forma y mediante los mismos mecanismos de comunicación señalados en esta cláusula y con no menos de treinta días de anticipación.

Cuando las modificaciones en las tasas de interés, comisiones, gastos y otras estipulaciones contractuales modifiquen lo establecido en el cronograma de pagos, **LA CAJA** se encuentra obligada a recalcular y remitir a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, un nuevo cronograma de pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones correspondientes.

QUINTA: Queda expresamente convenido que si se perjudicara el pagaré a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, la obligación a que se refiere la cláusula primera no quedará extinguida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1233° del Código Civil.

SEXTA: Se deja expresa constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1279° del Código Civil, la emisión del pagaré a que se refiere la cláusula Segunda, así como de cualquier otro título valor en que conste cualquiera de las deudas de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** no constituirá novación o sustitución de la obligación primitiva o causal. La renovación del pagaré, o de darse el caso cualquier cambio accesorio de la obligación, no constituye novación de la obligación principal.

SÉTIMA: EL(LOS) PRESTATARIO(S) tiene(n) derecho a efectuar; pagos anticipados de las cuotas o saldos en forma total o parcial, así como cancela su crédito, con la consiguiente liquidación de intereses al día de pago, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- * A la fecha en que se solicite el pago anticipado, **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** no deberá(n) adeudar suma alguna por concepto de cuotas vencidas.
- * Los pagos anticipados totales o parciales estarán sujetos a la comisión que tenga establecida **LA CAJA** para estas operaciones y que figura en el ANEXO 1 y que **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** declara(n) conocer.

En estos casos **LA CAJA** cobrará una comisión, de acuerdo a lo establecido en el ANEXO 1, sobre el saldo capital, a la cual se agregará los intereses y seguros, de ser el caso, devengados a la fecha de cancelación total de la deuda y el saldo capital propiamente dicho.

OCTAVA: LA CAJA podrá considerar vencidos todos los plazos y proceder al cobro del íntegro de lo adeudado, en los siguientes casos:

1. De manera general, si se modifican las categorías crediticias de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** a una categoría de mayor riesgo a partir de deficiente, se encontrarán incursos en un procedimiento concursal, en estado de cesación de pagos o atraso; convocarán a concurso de acreedores o fueran declarados en quiebra, salvo que **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** consiguiera(n) al solo requerimiento de **LA CAJA**, garantía real o personal suficiente a juicio de **LA CAJA**, para responder por las obligaciones pendientes de pago.
2. Si **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** incumpliera(n) con el pago de una o más cuotas del crédito otorgado en los plazos establecidos.
3. Si **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** incumpliera(n) cualquiera de sus obligaciones emanadas en el presente contrato y no las subsanan en el plazo otorgado por **LA CAJA**.
4. Si se comprueba que la información proporcionada por **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** para sustentar u obtener el crédito fue alterada o falsificada.
5. Si **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** deja(n) de atender o suspende(n) sus actividades comerciales o profesionales.

En cualquiera de los supuestos indicados **LA CAJA** podrá solicitar a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** que cancele(n) el importe de sus obligaciones totales pendientes de pago y si no cumpliera(n) con hacerlo dentro de las 72 horas de notificadas a tal efecto, notarialmente o por cualquier otro medio, podrá **LA CAJA** solicitar su cobranza en sede judicial.

NOVENA: Queda entendido que **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** autoriza(n) a **LA CAJA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de sus deudas los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas, y para tal efecto **LA CAJA** podrá en cualquier momento, y su solo criterio, realizar la consolidación y/o la compensación entre los saldos deudores y acreedores que **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** pudiera(n) tener en los depósitos que mantenga abiertos en **LA CAJA**, sin distinción de moneda. **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** autoriza(n) a **LA CAJA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

DÉCIMA: En garantía del crédito otorgado por el presente contrato, inclusive por concepto de intereses compensatorios y/o moratorios, comisiones, tributos, penalidades, gastos y cualquier otra deuda que resulte exigible, intervienen **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** para otorgar fianza solidaria a favor de **LA CAJA** y en respaldo de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** para garantizar el crédito concedido por **LA CAJA** a estos últimos.

DÉCIMO PRIMERA: EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) declara(n) que la fianza por ellos constituida, mantendrá su vigencia hasta la total cancelación del crédito concedido a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, pues constituye su expresa voluntad, que **LA CAJA** se encuentre facultada para perseguir en todo momento la recuperación de lo que **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** le adeuda(n), no pudiendo **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)**, demandar su liberación mientras todas las obligaciones asumidas por **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** no estén totalmente cumplidas a satisfacción de **LA CAJA**.

Por consiguiente, **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** renuncia(n) al beneficio de excusión así como a cualquier acción o excepción que trabe la ejecución de la fianza que este contrato regula, y especialmente, las que pudieran fundarse en prórrogas o renovaciones concedidas por **LA CAJA** a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, en la falta de requerimiento privado, notarial o judicial, contra dicho deudor y en el abandono largo o breve del procedimiento que eventualmente iniciara **LA CAJA**.

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) autoriza(n) a **LA CAJA**, para que pueda aplicar a la amortización y/o cancelación de la deuda garantizada los montos que pudieran existir en cualesquiera de sus cuentas, y para tal efecto **LA CAJA** podrá en cualquier momento, y a su solo criterio, realizar la consolidación y/o compensación entre los saldos deudores y acreedores que **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** pudiera(n) tener en los depósitos que mantenga abiertos en **LA CAJA**, sin distinción de moneda. **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** autoriza(n) a **LA CAJA** a realizar las operaciones de cambio de moneda necesarias al tipo de cambio vigente en **LA CAJA** el día en que se realice la respectiva operación.

DÉCIMO SEGUNDA: LA CAJA, a su solo criterio, podrá exigir a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** la contratación de un seguro de desgravamen, del cual será beneficiario exclusivo **LA CAJA**, y para el caso se suscribirá con la compañía de seguros, la póliza respectiva por la suma asegurada, consignando el monto de la prima y los riesgos cubiertos así como las exclusiones, documento que debidamente firmado por los intervinientes será parte integrante del presente contrato, entregándosele una copia del mismo a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**. Adicionalmente, se consignará en el ANEXO 1 los conceptos y costos correspondientes; para este efecto cada uno de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** declara(n) haber suscrito una Declaración de Salud, por lo que deja(n) señalado que cumple(n) con las condiciones y requisitos exigidos por la póliza, para que sea válida la cobertura en caso de fallecimiento de alguno de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**.

Salvo pacto expreso en contrario, las partes convienen que en el caso de requerirse la contratación del citado seguro, **LA CAJA** procederá por cuenta de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** a contratar la respectiva póliza de seguro cuyo único beneficiario será **LA CAJA** y lo que por tal concepto gastare será de cargo de **EL(LOS) PRESTATARIO(S)**, siendo expresamente convenido que **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si no renovara dicho seguro, o si éste no cubriera el siniestro, asumiendo en ese supuesto **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** las consecuencias de la falta de seguro o del infra seguro o de las causas de exclusión de la indemnización.

Es entendido que si la compañía de seguros modifica las condiciones de la póliza de seguros, **LA CAJA** lo comunicará a **EL(LOS) PRESTATARIO(S)** mediante aviso escrito.

DÉCIMO TERCERA: EL(LOS) PRESTATARIO(S) presta(n) su consentimiento expreso para que **LA CAJA** pueda ceder los derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos o mediante la cesión de patrimonio autónomo para efectos de su titulación o mecanismos similares, o venta de cartera, y/o cualquier forma permitida por la ley, incluyendo las correspondientes a las garantías que pudiere haber constituido a favor de **LA CAJA**